

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

La influencia de las Leyes Laicas de Chile en el lenguaje. Un ejemplo de resignificación de conceptos generado por normas legales

The influence of Chilean secular laws on language. An example of the redefinition of concepts generated by legal norms

ANDRÉS IRARRÁZAVAL

Universidad de los Andes, Chile

RESUMEN Las llamadas Leyes Laicas de Chile fueron promulgadas entre 1883 y 1884, durante el gobierno de Domingo Santa María, y regularon los cementerios, matrimonios y registros del estado civil de las personas. Estas normas afectaron a las instituciones civiles y canónicas de la época, por lo que participaron en su debate e implementación autoridades gubernamentales y eclesiásticas. Ello se reflejó en la aparición de nuevos conceptos y en la resignificación de términos ya existentes, tanto a nivel popular como especializado. El análisis de los cambios producidos en cada uno de los ámbitos regulados permite constatar una transformación importante a nivel del lenguaje cotidiano y técnico; modificaciones que también se manifestaron en un nivel más general sobre la comprensión misma del fenómeno de la secularización. La verificación de esta realidad permite concluir, además, que la legislación puede ser un factor importante en la transformación del lenguaje, especialmente cuando afectan instituciones de uso frecuente por parte de la población, y que su estudio desde la historiografía conceptual puede ser un claro aporte para un mejor entendimiento de los procesos históricos.



Este trabajo está sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0).

PALABRAS CLAVE Leyes Laicas; resignificación de conceptos; campo santos y cementerios; matrimonio religioso y matrimonio civil; partidas parroquiales y Registro Civil.

ABSTRACT The so-called Secular Laws in Chile were enacted between 1883 and 1884, during the administration of Domingo Santa María, and regulated cemeteries, marriages, and civil status records. These norms affected the civil and canonical institutions of the time, prompting both government and ecclesiastical authorities to engage in their debate and implementation. This was reflected in the emergence of new concepts and the redefinition of existing terms, both at the popular and specialized levels. An analysis of the changes that occurred in each of the regulated areas reveals a significant transformation in both everyday and technical language; these changes also manifested more generally in the understanding of the phenomenon of secularization. The verification of this reality enables us to conclude that legislation can be an important factor in the transformation of language, mainly when it affects institutions frequently used by the population, and that its study from a conceptual historiography perspective can significantly contribute to a better understanding of historical processes.

KEY WORDS Secular Laws; redefining concepts; graveyards and cemeteries; religious marriage and civil marriage; parish records and Civil Registry.

Hay situaciones sociales y normas legales que modifican sustancialmente el significado de algunos términos de uso común a la vuelta de pocos años, a veces sin una mayor consciencia de los legisladores ni de la población en el momento mismo. Quizás el contenido del concepto no cambia del todo, pero adquiere matices o características que implican una transformación semántica y que, en algunos casos, generan la necesidad de utilizar adjetivos que permitan distinguir los nuevos énfasis en juego. Las leyes pueden ser un factor transformador del lenguaje al modificar las instituciones sin una adecuada instrucción de la población para el correcto uso de la terminología a utilizar. Al implicar aspectos más especializados o propios de una disciplina específica, la aplicación de la nueva norma a la generalidad de la población derivará en una simplificación de los conceptos asociados a ella. Así, es posible que se otorgue un nuevo significado a palabras ya existentes o se generen matices en su uso.

El presente artículo busca ejemplificar esta realidad con el análisis de las consecuencias de las llamadas Leyes Laicas de Chile en el lenguaje. Se trata de tres normas promulgadas entre 1883 y 1884 bajo la presidencia de Domingo Santa María que regularon los cementerios, la celebración del matrimonio y un nuevo servicio de Regis-

tro Civil. Como es fácil de deducir, este trío legislativo impactó directamente el funcionamiento social de la época, más allá de la postura a favor o en contra que tuviera la ciudadanía, ya que venía a reformar instituciones de uso cotidiano por parte de la población del país. Para cumplir con el objetivo propuesto, se hará un breve estudio de la huella dejada por cada una de estas Leyes Laicas en las expresiones escritas o verbales de la época.

Un elemento que se añade a las repercusiones sociales de esta nueva legislación fue la relación existente entre normativas civiles y canónicas. Efectivamente, como explica Salinas (2016) en sus estudios de derecho canónico chileno en el siglo XIX (aunque las Leyes Laicas son parte de la legislación civil chilena, aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el presidente de la República, se relacionaron directamente con el sistema jurídico de la Iglesia Católica, generando un diálogo entre ambos derechos (pp. 52-55). Esta relación se traducía en términos y conceptos de uso popular, como el “camposanto”, pero también remitía a términos técnicos propios de la ciencia del derecho, como la consagración del terreno destinado a un cementerio de administración eclesiástica en el régimen canónico. Sin ir más lejos, el detonante para el impulso dado por el gobierno para la aprobación de las Leyes Laicas fue la sucesión del arzobispo de Santiago, Mons. Rafael Valentín Valdivieso (Serrano, 2009, pp. 319-339), un hecho que actualmente no habría tenido mayor repercusión a nivel político.

Las Leyes Laicas aprobadas bajo el gobierno de Santa María marcan un hito en el proceso de secularización vivido en Chile. Puso en juego a los actores políticos y religiosos de la época, tuvo referencias a los sistemas aplicados en otras naciones latinoamericanas y europeas, generó un vocabulario novedoso que permeó en las décadas siguientes. Pero el mismo paso del tiempo y los fenómenos de secularización social que se viven en la actualidad pueden dificultar la comprensión de los conceptos asociados a la secularización decimonónica. En este sentido, la subdisciplina de la historia conceptual ha generado herramientas metodológicas para facilitar el conocimiento de estas transiciones lingüísticas, también en el ámbito político-religioso. Como señalan Cárdenas y Ortega (2023), esta ciencia se propone:

En primer lugar, describir los procesos históricos en disputa, diferenciación y rearticulación social e institucional entre los ámbitos religioso y político a través de la recuperación histórica de su vocabulario guía. Y, en segundo lugar, ofrece una reflexión teórica sobre las categorías de análisis social que sostuvieron hasta muy recientemente la segregación entre religión y política y que han producido su propia inteligibilidad y explicación del sentido de la historia a través del paradigma de la secularización y el progreso (p. 23).

El estudio de ejemplos concretos de la secularización y de la transformación lingüística asociada a ellos adquiere así importancia, porque permite visualizar en los hechos los presupuestos de la historia conceptual en su vertiente política-religiosa. En el caso chileno, la legislación laica de Santa María se centró en la regulación de los cementerios, matrimonio y registros de personas, pero en los tres ámbitos recogió una historia de tensiones entre autoridades gubernamentales y eclesiásticas de varias décadas, que fue preparando y acompañando los procesos de cambios conceptuales. El presente estudio busca profundizar en esta realidad, analizando los léxicos asociados a cada una de las Leyes Laicas y su transformación en el tiempo. Se pretende con esto facilitar también una comprensión del fenómeno secularizador del siglo XIX en Chile desde la óptica lingüística de sus protagonistas.

La Ley de Cementerios y el uso de los términos “camposanto” y “cementerio católico”

La Ley de Cementerios fue promulgada el 2 de agosto de 1883, constaba de un solo artículo y establecía que en las necrópolis sujetas a la administración del Estado o de las municipalidades, no se podía impedir la inhumación de quienes adquieran sepulturas ni de los pobres de solemnidad. Esta precisión se debía a que en los cementerios gestionados por los párrocos se exigía el cumplimiento de ciertos requisitos canónicos como consecuencia de la consagración del terreno destinado al entierro de los cadáveres. A su vez, esta norma venía a cerrar un largo proceso evolutivo que se inició con la creación de los primeros cementerios extramuros en Chile a inicios de la República, continuó con la creación de secciones de disidentes a mediados del siglo XIX y con el decreto de cementerios de 1871 (León, 1997, pp. 25-61).

En la práctica, la ley de 1883 distinguió entre cementerios públicos y privados, excluyendo de los primeros la aplicación de normas extrañas a la legislación chilena y posibilitando que los segundos tuvieran reglamentos propios donde pudieran recoger otras normas como las canónicas. Esta distinción se decantará tras una ardiente polémica del gobierno con el vicario general de la diócesis, Mons. José Joaquín Larraín, que permitió la creación de diferentes cementerios católicos (León, 1993, pp. 350-361). En el ámbito de los cementerios públicos, como la Iglesia ya no bendecía el terreno completo, se generalizó la práctica hasta hoy vigente de bendecir la tumba particular o mausoleo. En este sentido se forjó un nuevo consenso, que “no se logró porque el Estado se volviera a sujetar en esta materia a la regulación canónica, o viceversa, porque la Iglesia modificara sus principios para someterse a las nuevas directrices civiles”, sino porque “ambos sistemas jurídicos evolucionaron para integrar los cambios sociales de una época tan intensa como el paso del siglo XIX al XX” (Irarrázaval, 2018, p. 44).

Así, la expresión popular “camposanto”, que responde técnicamente a un cementerio cuyo terreno está bendecido conforme a las normas canónicas, se vio restringido a los nuevos cementerios privados católicos. La antigua distinción se mantuvo un tiempo presente en sujetos más cultos, pero fue escapando a la generalidad de las personas. Un ejemplo de esta presencia del significado original aún viva a mediados del siglo XX, es la explicación que dio Cox (1944) en la introducción de sus recuerdos de la Guerra Civil de 1891, donde se refiere a la Ley de Cementerios como antecedente de la confrontación política que antecedió al conflicto nacional:

Los cementerios, execrados ya por la autoridad eclesiástica, como consecuencia de la ley, eran un lugar abominable. El cuerpo humano, separado del alma por la muerte, debe reposar en un lugar sagrado, en un “Campo Santo”, como se hacía desde los albores del cristianismo, esperando la hora de la resurrección, prometida por la fe (p. 40).

La falta de asimilación del nuevo significado del término camposanto durante el siglo XX es perceptible hasta la actualidad, en que el término mantiene un uso generalizado para referirse a cualquier cementerio, independiente de su realidad religiosa y jurídica. Por ejemplo, Gutiérrez, en un artículo del 2010 sobre el cementerio de Pudahuel explicó que “el presente documento es un relato hecho en base a la observación y análisis del Cementerio Municipal de Pudahuel”, agregando a continuación que “se trata de un camposanto caracterizado por su carácter local” (p. 850). Otro caso reciente es el libro sobre el cementerio general de Concepción, *Patrimonio recobrado*, en el que la palabra camposanto aparece 124 veces, no sólo en referencias a un pasado previo a la legislación civil, sino que también para referirse al cementerio en la actualidad. Así se muestra al final de la presentación inicial del texto, en la que el alcalde de Concepción Álvaro Ortiz manifestó su deseo de que esta publicación “también pueda incentivar a las autoridades y vecinos del futuro a seguir cuidando este camposanto que es de todos y todas” (Cartes, 2021, p. 11).

La transformación conceptual asociada a esta normativa reflejó, además, una evolución en la comprensión de los cementerios como lugares de entierro y la responsabilidad de quien debía fundarlos. Antes del surgimiento del Estado liberal decimonónico, la Iglesia Católica ofrecía espacios para la inhumación de los cadáveres de sus feligreses y la realización de los ritos fúnebres correspondientes, muchas veces en el mismo piso de los templos o en sectores aledaños. La ubicación de estos espacios al interior de las poblaciones urbanas generó con el tiempo dificultades sanitarias, por lo que se promovió su traslado fuera de las ciudades, a los llamados cementerios “extramuros”. Estos continuaron siendo administrados por los párrocos ante la imposibilidad de un aparato público que asumiera estas funciones, quiénes seguían la reglamentación canónica para ello (Serrano, 2009, pp. 221-224). Muchos de estos lugares, como por ejemplo el Cementerio General de Santiago, con el crecimiento

de las urbes han vuelto a quedar insertos en los límites de las ciudades, aunque las mejoras en la construcción de nichos y mausoleos no ha hecho necesario la búsqueda de nuevas ubicaciones.

A este traslado geográfico siguió la necesidad de organizar lugares para la inhumación de los integrantes de otras confesiones religiosas, que implicó la creación de los llamados cementerios de disidentes –el primero de Chile y existente hasta la actualidad se fundó en Valparaíso– y de secciones no bendecidas canónicamente para disidentes en los cementerios de administración parroquial, como el conocido Patio de Disidentes en el Cementerio General de Santiago. Estas zonas aledañas a los cementerios bendecidos se multiplicaron a lo largo del país a partir de 1871, cuando se aprobó un decreto de cementerios que ordenaba su establecimiento en todos los cementerios de propiedad fiscal; que como contrapartida posibilitó la apertura de cementerios privados. Este decreto, junto con facilitar la inhumación de los disidentes en el territorio nacional, solucionó el entierro de los católicos que no cumplían con los requisitos canónicos: “permitía la sepultación de los marginados por las normas católicas en un local debidamente separado por una reja de fierro o división de árboles (León, 1997, p. 48).

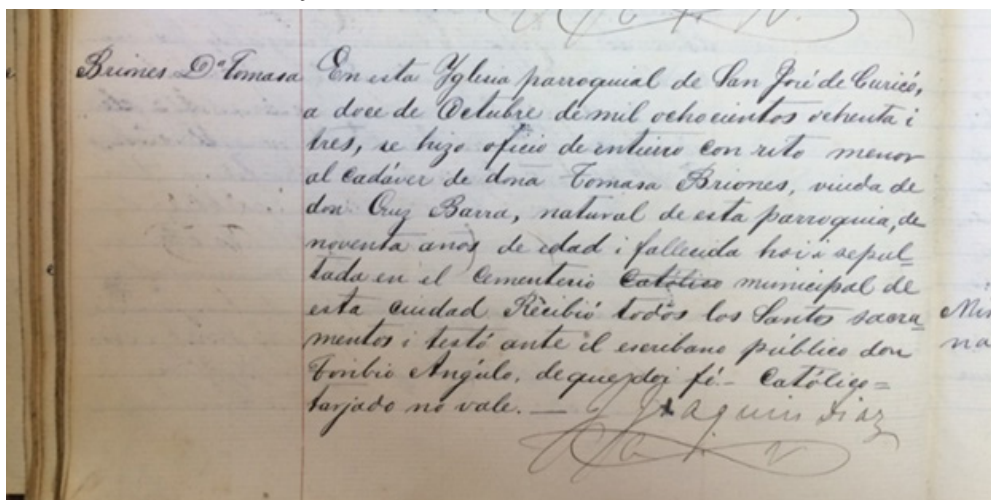
Es decir, en 1884 ya estaba solucionada la cuestión misma de los cementerios para los disidentes y para los no creyentes, al no exigirse en un país confesionalmente católico requisitos ligados a la vida privada o conciencia religiosa para acceder a una sepultura formal. Por esto, la ley de cementerios no vino a ampliar la libertad religiosa o la libertad de conciencia como muchas veces se desprende de su apelativo de laica, sino a integrar una materia regulada por un derecho extranjero –el sistema jurídico canónico dependiente de autoridades romanas– a la legislación nacional, generada exclusivamente por autoridades chilenas. Así lo entendía el presidente Domingo Santa María, como lo explicaba al senador radical Manuel Antonio Matta un año después, en una carta en la que le hablaba de un “patronato civil”, diferente del religioso, y que definía como “una emanación de la soberanía nacional que no permite que ningún poder extraño, espiritual o temporal como quiera llamarse, dicte leyes que puedan ser obedecidas entre nosotros sin examen previo, o disposiciones que, so pretexto religioso, invaden nuestro derecho público” (1884).

El cambio conceptual no sólo afectó el lenguaje popular, sino también el técnico. Así lo demuestra el modo en que se referían las autoridades eclesiásticas a los cementerios, que independiente de si su propietario era la parroquia, el municipio o el Estado, lo llamaban muchas veces “cementerio católico”, al ser administrados por ellas. Este fue, por ejemplo, el caso del párroco de Curicó, que antes de la promulgación de la Ley de Cementerios de 1883 se refería “al cementerio católico de esta ciudad” en el libro parroquial de defunciones, aunque era de propiedad municipal. Con la aplicación de la norma el cementerio pasó a la administración del municipio, por lo que

en los libros parroquiales lo comenzó a llamar simplemente “cementerio municipal”, aunque la fuerza de la costumbre lo hizo cometer el error de continuar escribiendo “católico” alguna vez, término que tuvo que tachar. Así se ve, por ejemplo, en la partida de defunción de Tomasa Briones, de 12 de octubre de 1883.

Figura 1

Partida eclesiástica de defunción de Tomasa Briones del 12 de octubre de 1885.



Fuente: Archivo Parroquia de Curicó, *Libro de Defunciones*, vol. 14, p. 72.

En este sentido, la expresión “cementerio católico”, que antes podría tener una connotación más general ya que no distinguía la propiedad del inmueble en el que se ubicaba, actualmente quedó reducida a los cementerios privados pertenecientes a una institución de la Iglesia Católica, como término paralelo a los cementerios asociados a otra confesión religiosa, como son los actuales Cementerio Israelita de Recoleta, Cementerio Ruso Ortodoxo de Puente Alto y Cementerio Evangélico Nueva Jerusalén de Maipú.

Actualmente parece estar más en uso el término cementerio que camposanto, que se asocia a un vocablo antiguo, propio de los abuelos. Lo mismo parece ocurrir con el concepto panteón, más en boga a inicios del siglo XIX, y que sirvió de denominación del primer cementerio extramuros de Santiago, el Panteón General, hoy Cementerio General (León, 1997, pp. 37-38). Es decir, estaríamos frente a una nueva resignificación del término camposanto debido al proceso de secularización social de la población y no a las precisiones técnico-jurídicas propias de la confrontación entre autoridades liberales y conservadoras de la Hispanoamérica decimonónica. En este sentido, la secularización política propia de fines del siglo XIX ha dado paso a una social, que también ha afectado el uso del lenguaje.

La Ley de Matrimonio Civil y el concepto mismo de matrimonio

La Ley de Matrimonio Civil de 16 de enero de 1884 definió que en adelante sólo tendría valor civil ante el Estado el matrimonio celebrado conforme a sus normas. El matrimonio religioso dejó de tener un reconocimiento ante el derecho público del Estado, circunstancia que se materializó al comenzar sus funciones el nuevo Registro Civil de Chile, cuyo proyecto de ley ya estaba en avanzado estado de tramitación en el Congreso Nacional. Esta norma estuvo vigente hasta el 2004, cuando se estableció una nueva legislación, la Ley n. 19.947, que incorporó el divorcio vincular y la posibilidad de reconocer civilmente los matrimonios celebrados ante entidades religiosas de derecho público (Salinas, 2010, pp. 62-74).

Como es perceptible en la actualidad para quien participe en la celebración de un matrimonio civil y de uno católico, ambas ceremonias tienen notables similitudes formales, en torno a la expresión del consentimiento mutuo de los novios, y su valoración depende de las diferentes posturas religiosas o culturales asociadas a ellas. Para algunos ambos son matrimonio, para otros sólo uno tiene un valor real y el otro –ya sea el civil o religioso– es un mero trámite exigido por el Estado o por la sociedad creyente a la que pertenece la familia de alguno de los novios. Sin contar que hoy en día muchos piensan que no es necesario esta expresión formal del consentimiento mutuo ante un testigo cualificado para iniciar una relación marital estable.

En este sentido, la ley de 1884 vino a trastocar el significado del concepto matrimonio, que hasta esa época equivalía al enlace religioso católico. Desde cuarenta años antes existía una Ley de Matrimonio de Disidentes (1844) que regulaba el valor civil de estas uniones entre no católicos, pero como su misma denominación expresaba, se le conocía con el añadido “de disidentes”. Este término se aplicaba originalmente a los que profesaban una religión diferente de la católica (art. 1º) y se amplió a los no creyentes en la década de 1870, cuando se produjo una polémica por el enlace del diputado Juan Agustín Palazuelos en una notaría de Santiago ante la negativa del párroco a casarlo (Donoso, 1947, p. 207). Por esto, a partir de la Ley de Matrimonio Civil de 1884, el concepto “matrimonio” fue ambiguo, ya que para unos significaba el civil y para otros el religioso; esta circunstancia hizo sumar con el tiempo como adjetivo aclaratorio estos mismos términos, “civil” y “religioso” o “católico”, para precisar si se trataba de la ceremonia legal o de la eclesiástica cuando no se desprendía del contexto.

En todo caso, la recepción de estos significados fue lenta y paulatina, como lo refleja por ejemplo la literatura de la época, en la que no hay mayores referencias a ceremonias de matrimonio civil en textos donde se pudo mencionar con naturalidad por la temática. Por ejemplo, Grez en *El ideal de una esposa*, de 1887, que se inicia con el enlace de Faustina y Enrique, señala simplemente que “a principios de invierno tuvo lugar el matrimonio” (p. 32), sin datos para saber si se trató de la ceremonia religiosa

o legal, aunque por la descripción tradicional de la novia se entiende que al menos fue religioso. Y Víctor Domingo Silva, cuya novela *Golondrina de invierno*, de 1912, finaliza con el matrimonio de Graciela y José Antonio, tampoco explicó la ceremonia (p. 99). Luis Orrego Luco no se refirió al tipo de enlace contraído en Casagrande (1908, p. 147) ni en las numerosas veces que mencionó el matrimonio en *Un idilio nuevo* (1913), donde se centró en el hecho de contraerlo, pero no hizo referencia al rito, como cuando señaló “el matrimonio, créamelo, no ha sido hecho para Ud., ni para mí; es artículo de lujo demasiado caro para nuestros modestos bolsillos” (p. 188), o “luego, a poco de iniciada la conversación, iban saliendo muchas más cosas de bulto, el último matrimonio concertado” (p. 204). Pareciera que estos autores prefirieron soslayar el punto, quizás por el público al que estaban destinados los textos.

La alta valoración del matrimonio religioso por la gran mayoría católica de la población en la época privilegió que los términos “matrimonio” y “casamiento” se consideraran sinónimos del rito religioso, añadiendo en las ceremonias estatales el adjetivo “civil”. Por ejemplo, a casi de 20 años de la ley, la revista *Sucesos* señalaba: “El sábado 9 del actual [agosto de 1902], con la asistencia de nuestra sociedad más distinguida, se efectuó en la iglesia del Espíritu Santo de esta ciudad, el matrimonio de la gentil señorita Fanny Braun, [...] con el distinguido hombre público y prestigioso abogado, don Abraham Gazitúa Briebea”, para especificar unas líneas después que “después de la ceremonia civil, que se efectuó en la casa de la desposada, los deudos de esta ofrecieron a los testigos y numerosos invitados una brillantísima tertulia” (año 1, n. 1, 18 de agosto de 1902). También utilizaba así los términos la *Revista Zig-Zag* en 1905: “El domingo 4 [de junio de 1905] a las 12 P.M. se efectuó en la capilla de Dolores el matrimonio del señor Guillermo Ugarte Riesco con la señorita Natalia Martínez Aravena. [...] A las 2 P.M. se efectuó en casa de la novia el matrimonio civil” (año I, n. 17, 11 de junio de 1905).

Más avanzados los años, otro ejemplo del significado religioso dado al término matrimonio sin adjetivos fue un libro de Benjamín Vicuña Subercaseaux (1918), hijo de uno de los promotores del matrimonio civil, Vicuña Mackenna, en el que habló de “casamientos” y “matrimonios” dando por hecho que trataba de los enlaces religiosos:

Santiago de Chile es la ciudad por excelencia, de los casamientos. Aquí se casa todo el mundo, el rico i el pobre, en buen o en mal tiempo, con cambio a 18 i con cambio a 6 peniques. ¿Qué Domingo pasa en esta feliz ciudad sin que veamos correr, de 11 a 12, de un punto a otro, grupos de caballeros con levita i de señoras con mantilla, gracioso resto de la indumentaria española? Es la jente que corre de los Padres Franceses al Sagrario i de ahí a la Caridad, a los tres o cuatro matrimonios que a la hora indicada se verifican todos los domingos. Los días domingos, los cupés, con la tradicional cinta blanca en la huasca, se ven, por todas partes; i la crónica social de los periódicos no anuncia otra cosa que casamientos (p. 145).

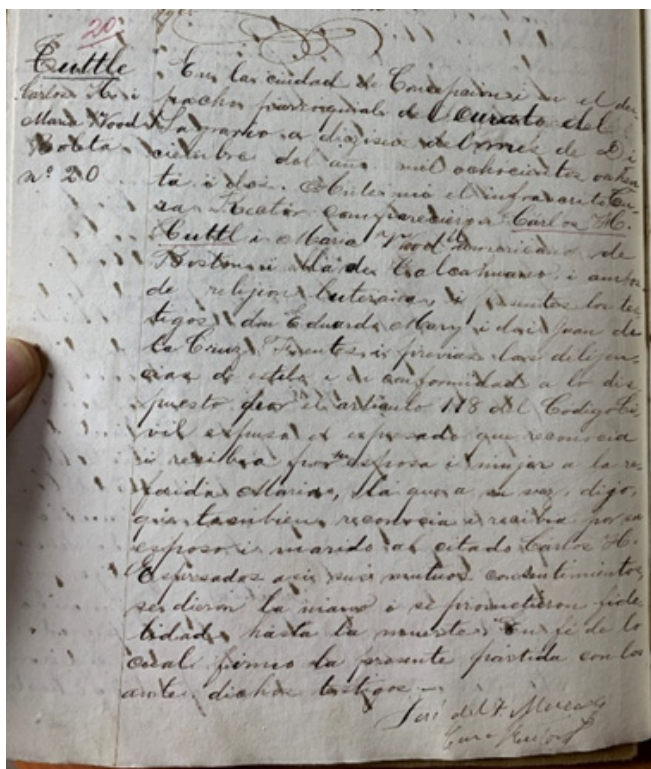
Una conclusión de estas referencias es que no basta un cambio en la legislación para que la resignificación de un término se incorpore en el lenguaje común. La transición del significado requiere su aceptación social para reflejarse en la comunicación cotidiana, sino puede quedar en un antecedente formal que no llega a permear inmediatamente. Este fue el caso del matrimonio legal, porque aunque la ceremonia civil ya había sido incorporada en gran medida a inicios del siglo XX, no era validada con la misma fuerza que la religiosa. Así lo explicó Pereira (2007) en su libro *Afectos e intimidades*, en el que se detuvo a describir la irrupción del matrimonio civil en la sociedad de la época:

Desde la dictación de la ley de matrimonio civil de 1884, éste se cumplía a veces antes de la ceremonia religiosa o inmediatamente después, generalmente en cada de los padres de la novia. Se iniciaba esta ceremonia civil con la lectura por parte del juez [sic, es el oficial] de la completa información que había sido presentada por los novios con noventa días de anticipación. [...] A continuación el juez [sic] preguntaba a los contrayentes si consentían en recibirse el uno al otro como marido y mujer, y recibida la respuesta afirmativa, los declaraba casados en el nombre de la ley. El oficial debía, por último, levantar un acta de todo lo obrado, la que sería firmada por él, los cónyuges y los testigos. Procedía después a la inscripción en los libros del Registro Civil. En la práctica era considerado un mero trámite (p. 115).

En el ámbito de los registros eclesiásticos y estatales de matrimonio se produce una situación similar, ya que en ambos se considera su ceremonia como el enlace legítimo y no hacen referencia a un adjetivo para diferenciarse de la otra. En el caso de los libros parroquiales, se llaman libros de matrimonios los que registran la celebración de este sacramento y la fórmula usada es “casé según el orden de Nuestra Santa Madre Iglesia”, conforme a las directrices dadas por el arzobispo Rafael Valentín Valdivieso en las Ordenanzas sobre Libros Parroquiales e Informaciones Matrimoniales del 17 de junio de 1853. Es decir, se trata de una fórmula que existía con anterioridad a la ley de matrimonio civil y que permaneció inalterada tras la promulgación de esta última. Más bien, permitía diferenciarse de un casamiento realizado conforme a otra confesión religiosa, cuyas inscripciones también llevaba la Iglesia Católica desde 1844, en las que se describía la expresión del consentimiento con fórmulas como “manifestaron que contraían matrimonio, teniéndose por legítimos consortes” (Libro de Matrimonio Disidentes n° 120.2 de la Parroquia Salvador del Mundo Matriz de Valparaíso, f. 31) o “espuso el expresado que reconocía i recibía por su esposa i mujer a la referida María, la que a su vez, dijo que también reconocía i recibía por su esposo i marido al citado Carlos H.” (Libro de matrimonio de disidentes [sic] de la Parroquia del Sagrario de Concepción, iniciado el 18 de julio de 1865, f. 11).

Figura 2

Partida de matrimonio de disidentes del 16 de diciembre de 1882.



Fuente: Archivo de la Parroquia El Sagrario de Concepción, *Libro de disidentes* [sic], f. 11.

Como ya se ha mencionado, se debe tener presente que no se trata de dos ordenamientos jurídicos completamente autónomos, ya que la constitución chilena de 1833 reconocía a la religión católica como la oficial del Estado y la legislación nacional incorporaba normas propias del derecho canónico en diferentes ámbitos. Un estudio sobre la materia, en torno a la influencia del derecho canónico en el derecho chileno, fue el realizado por Salinas (2016) en relación al Código Civil de 1855 (pp. 85-116). De alguna manera, el lenguaje oficial de los registros reflejó el interés de no provocar una mayor crisis, como en otros países en los que los gobiernos se involucraron de un modo más agresivo en la configuración de la familia.

La creación del Registro Civil y la delimitación mutua de conceptos relativos a los registros vitales

La Ley de Registro Civil fue promulgada el 17 de julio de 1884 y comenzó a regir el 1° de enero del año siguiente, constituyéndose más de 200 oficinas a lo largo del país. La norma establecía que los hechos que definían el estado civil de las personas –nacimiento, matrimonio y defunción– serían certificados por funcionarios públicos específicos, los oficiales del Registro Civil. Se llevarían tres libros para la anotación de los acontecimientos vitales, configurando un sistema similar y paralelo al de los libros de partidas parroquiales. La redacción era parecida en cada pareja de acontecimientos, civil y parroquial (Irarrázaval, 2014, pp. 330-338), hasta que en 1887 los libros estatales se imprimieron con cuadros esquemáticos para llenar, facilitando la agilidad del trámite y marcando una diferencia con las partidas eclesiásticas que mantuvieron la redacción descriptiva.

En esos primeros años el Registro Civil no era un servicio de identificación de las personas, en el sentido de poder individualizar a un sujeto específico, ya que no existía la tecnología necesaria para lograrlo. La identificación propiamente tal se desarrolló en paralelo de la mano de la difusión de la fotografía en el ámbito penal y del método antropométrico aplicado a los presos, y alcanzó su objetivo con la creación del sistema dactiloscópico a fines del siglo XIX. Este último permitió el reconocimiento de las huellas digitales, posibilitando la creación de los carnés de identidad en algunos países, que sumaban los datos del estado civil, una fotografía y la huella dactilar. En Chile se implementaron los primeros carnés en 1918 para extranjeros y se extendieron a toda la población en 1924; y el Registro Civil integró a la sección de identificación con el decreto con fuerza de ley n. 51/7102 del 30 de diciembre de 1942, que fusionó los servicios del Registro Civil con el de Identificación y Pasaportes, y creó la Dirección General del Registro Civil Nacional, antecedente directo del actual Servicio Registro Civil e Identificación (Meza, 2009, pp. 12-53).

Figura 3

Carnet de identidad emitido en Traiguén en 1936.



Fuente: Archivo documental del autor.

Con la implementación del Registro Civil en 1885 se produjo una suerte de paralelismo, vigente hasta la actualidad, entre inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunciones por una parte, y partidas de bautismo, matrimonio y defunciones por otra, realizadas respectivamente en libros del Registro Civil y en libros parroquiales. En ambos casos se entrega o se puede solicitar un certificado de nacimiento o bautismo, matrimonio o defunción. Pero los hechos que se inscriben en cada una de estas partidas son diferentes, lo que refleja una evolución de los conceptos originales del sistema eclesiástico a su vertiente estatal.

En los registros de bautismos y nacimientos los hechos inscritos a nivel eclesiástico y civil son completamente diferentes. En las parroquias se anota la celebración del bautismo, ceremonia religiosa que requiere la presencia del interesado, sea un recién nacido o mayor. La mención a su fecha de nacimiento o edad era el dato que permitía utilizarlo como información oficial antes de la existencia del Registro Civil. En cambio, la inscripción civil de nacimiento hace relación con el hecho de haber nacido, circunstancia que llevó a cuestionarse en el Congreso Nacional la oportunidad de exigir la presentación física de la creatura al momento de la inscripción. La duda era razonable, en una época en que los viajes eran lentos y difíciles, especialmente en los sectores rurales, ya que podría conllevar peligro para la salud del niño o de su madre. Por este motivo, finalmente la ley permitió en su artículo 21 la inscripción “en virtud del parte verbal o del escrito” dado por algunos de los posibles testigos estipulados, a

pesar de las dificultades probatorias que esto implicaba a fines del siglo XIX, cuando todavía no existía mayores mecanismos para la identificación de las personas.

Como ya se ha explicado, en el caso del matrimonio, el uso del mismo término no permite diferenciar si se trata de una ceremonia civil o eclesiástica sin utilizar un adjetivo para especificar su carácter estatal o religioso. En esta línea, el concepto partida de matrimonio se utiliza para significar con más claridad al enlace sacramental, pero la inscripción o certificado de matrimonio podría referirse tanto a una ceremonia legal como eclesiástica. Tradicionalmente se ha reservado el sustantivo matrimonio para referirse al católico, añadiendo en el civil este término como adjetivo. Pero el actual fenómeno de secularización social ha llevado a que la ceremonia religiosa pierda importancia en algunos sectores de la ciudadanía, por lo que hoy en día se puede usar indistintamente para cualquiera de los dos tipos de enlace, y que sea el contexto el que permita comprender si se refiere a uno u otro. Por ejemplo si se señala “me casó el párroco tal” o “esta persona contrajo matrimonio en la iglesia tanto”, en vez de referirse a que “la ceremonia se efectuó en tal oficina del Registro Civil” o que “el oficial del Registro nos casó”.

Las fotos de la época en que se creó el Registro Civil no permiten diferenciar mayormente el tipo de ceremonia realizada, ya que eran tomadas en estudios y no en el lugar de la boda, ni tampoco los trajes de novia ya que en esos años se acostumbraba todavía a usar colores oscuros, también en los velos. En la actualidad el tradicional “traje de novia” se suele reservar para la ceremonia religiosa o la civil si se realiza en un centro de eventos, y en la ceremonia civil en la oficina se tiende a usar sólo una vestimenta más elegante aunque habitualmente es blanca en el caso de la mujer.

Figura 4

Fotografía de matrimonio celebrado en 1890.



Fuente: <https://www.fotografiapatrimonial.cl/Fotografia/Detalle/30966>.

Respecto a las inscripciones de defunciones, esta terminología también se usa para ambos registros, con la diferencia de que –al no estar asociada la inhumación de un cadáver a un sacramento religioso– el libro parroquial de defunciones cayó rápidamente en desuso. Por esta razón, salvo de que se trate de un cementerio católico, en la mayoría de las ocasiones la inscripción de defunción se refiere por antonomasia a la realizada en el Registro Civil, y por el contrario, la eclesiástica se distinguiría por utilizar el adjetivo religiosa o uno similar.

La creación del Registro Civil y su permanencia en el tiempo vino a sellar el desarrollo de los términos asociados a las inscripciones de hechos vitales, donde los registros eclesiásticos o de disidentes evolucionaron con el detalle señalado al incorporar la realidad del nuevo servicio estatal. Con ello, las transformaciones sociales y lingüísticas relacionadas con las normas de cementerios y matrimonio también se consolidaron.

Naturalmente, la evolución del lenguaje asociada a las Leyes Laicas no se reduce exclusivamente a los conceptos directamente asociados a ellas, sino que abarca un marco mayor relacionado con los debates intelectuales y parlamentarios en torno a su necesidad. Un ejemplo ya analizado es la relación entre estas normas y la idea de civilización, ya que estos cambios legales fueron vistos como un avance o un retroceso social conforme a los parámetros de sus defensores o detractores: el concepto civilización fue utilizado tanto por liberales para defender la necesidad de desligar la sociedad de las supuestas trabas de la religión como por católicos para sostener que las verdaderas bases de ésta se encontraban en la misma fe. Gazmuri y Cid (2023) explican, además, como en el ámbito católico “la sanción de las Leyes Laicas en el contexto chileno incidió en la instalación de dos discursos sobre el vínculo entre religión y civilización”:

Por un lado, un discurso que enfatizó su lugar de garante exclusivo de un orden social amenazado por el liberalismo [...]. En segundo lugar, el discurso religioso sobre la civilización descentró su vínculo con el Estado y la política –una batalla jurídica perdida– y pasó a reivindicar su rol constitutivo de las sociedades hispanoamericanas. Allí, en el espacio de la cultura y la historia defendió su rol civilizatorio (pp. 71-72).

Efectivamente, en paralelo a la promulgación de las Leyes Laicas el presidente Domingo Santa María avanzaba directamente con la Santa Sede para la solución del conflicto entre el gobierno y las autoridades eclesiásticas por la sucesión del arzobispo Valdivieso, el nombramiento de los cargos vacantes y la normalización de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados. Estas negociaciones llegaron a buen puerto al finalizar su gobierno y se materializaron en la nominación de Mons. Mariano Casanova como nuevo arzobispo de Santiago y de fray Agustín Lucero en Ancud (García-Huidobro, 2004, p. 323). Y aunque es conocida la postura de Mons. José Manuel Orrego para facilitar a los católicos de la diócesis de La Serena el uso del Registro Civil y de la ceremonia civil de matrimonio (Cordero, 2016, p. 431), la nueva jerarquía eclesiástica también ayudó a calmar las pasiones desatadas con ocasión de la aprobación de la legislación laica y a asimilar el uso de los cementerios y registros adaptándose a la nueva configuración de estas instituciones. Por tanto, no se trató sólo de dar por pérdida la batalla jurídica, sino que de integrar una novedosa realidad civil y eclesiástica, a tono con lo que había pasado en otros países, y que en el caso chileno no involucraba aspectos doctrinales que atentaran contra la misma fe católica.

Conclusiones

Se puede concluir que la promulgación de las Leyes Laicas en Chile tuvo repercusiones en el lenguaje y en la transformación de términos de uso cotidiano. Conceptos como camposanto, matrimonio o certificado de defunción adquirieron novedosos matices y se aplicaron a nuevas realidades, viviendo una resignificación de sus contenidos. En este sentido, se puede señalar que esta legislación es un ejemplo de cómo las normas jurídicas, especialmente si se refieren a temas contingentes para la generalidad de la población, son un factor en la evolución del lenguaje.

El hecho de tratarse de normas que entremezclan aspectos civiles y canónicos agregó complejidad al proceso, lo que también se reflejó en que parte de los cambios producidos se refirieran a las relaciones entre estas dos realidades y su comprensión por personas que defendían unas u otras, y por una ciudadanía que muchas veces era ignorante de las precisiones técnicas de un lenguaje específico. La misma transformación general también afectó a los públicos especializados que utilizaban palabras precisas en los documentos de su competencia, como fue la modificación del término cementerio católico por cementerio municipal en las partidas parroquiales de defunciones, tratándose del mismo lugar.

La solución política del conflicto entre autoridades gubernamentales y eclesiásticas también quitó importancia a las implicancias lingüísticas en el uso de ciertos conceptos, que pasaron poco a poco a ser parte del acervo común del hablar nacional. A su vez, este desarrollo normativo calmó hacia adelante las discusiones doctrinales de las últimas dos décadas e hizo resaltar nuevos ámbitos en que se destacó la religiosidad. Así aparecieron otros términos y conceptos que adquirieron importancia en la representación de la relación entre el mundo secular y el religioso. Ya a fines del siglo XIX, por ejemplo, poco a poco tuvo más protagonismo la preocupación social, el progreso material fomentado por el gobierno y el ejercicio de las obras de caridad por la ciudadanía católica. Así se reflejó también en la legislación, en las publicaciones y en el lenguaje cotidiano.

Figura 5

Portada del semanario El taller ilustrado, n. 35, del lunes 19 de abril de 1886.



Fuente: <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:86389>.

Conflicto de interés

El autor declara que no hay conflicto de interés.

Sobre el autor

ANDRÉS IRARRÁZAVAL es profesor de Historia del Derecho e Historia de las Instituciones de Chile en la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes (Chile). Doctor en Historia, Universidad de los Andes (Chile). Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción. Abogado. Correo electrónico: airarrazaval@miuandes.cl.

 <https://orcid.org/0000-0003-2004-0758>

Referencias

- Archivo de la Parroquia del Sagrario de Concepción. *Libro de matrimonio de dicidentes* [sic], iniciado el 18 de julio de 1865.
- Archivo de la Parroquia Salvador del Mundo Matriz de Valparaíso. *Libro de Matrimonio Disidentes n° 120.2*.
- Cárdenas, E. y Ortega, F. A. (2023). Preliminar. Política y religión: aproximaciones a un léxico emergente de la contemporaneidad iberoamericana. En E. Cárdenas y F. A. Ortega (eds.), *El lenguaje de la secularización en América Latina. Contribuciones para un léxico* (pp. 13-29). Editorial de la Universidad de Cantabria, Santander; Universidad de Guadalajara, Guadalajara. <https://doi.org/10.22429/Euc2023.012>.
- Cartes, A. (2021). *Cementerio General de Concepción. Patrimonio recobrado*. Ediciones del Archivo Histórico de Concepción, Concepción. https://www.archivohistoricoconcepcion.cl/wp-content/uploads/2022/01/Cementerio_de_Concepcion.pdf.
- Cordero, M. (enero-junio 2016). Mons. Orrego y los conflictos entre católicos y laicistas en La Serena". *Hispania Sacra LXVIII*, 415-435. <https://doi.org/10.3989/hs.2016.028>.
- Cox, R. (1944). *Recuerdos de 1891*. Imprenta Nacimiento, Santiago.
- Decreto 51 del Ministerio del Interior, D.F.L. 51/7102. Del 30 de diciembre de 1942. Fusiona los servicios de Registro Civil y de Identificación y Pasaportes.
- Decreto s/n, de Cementerios. De 21 de diciembre de 1871.
- Donoso, A. (1947). *Recuerdos de cincuenta años*. Imprenta Nacimiento, Santiago.
- García-Huidobro, C. (2004). Antecedentes de la separación de la Iglesia y el Estado en Chile: 1865-1920. En M. Pacheco, *La separación de la Iglesia y el Estado en Chile y la diplomacia vaticana* (pp. 263-326). Editorial Andrés Bello, Santiago.
- Gazmuri, S. y Cid, G. (2023). ¿Lastre o fundamento?: Religión y civilización en el debate chilena, 1790-1910". En E. Cárdenas y F. A. Ortega (eds.), *El lenguaje de la secularización en América Latina. Contribuciones para un léxico* (pp. 63-73). Editorial de la Universidad de Cantabria, Santander; Universidad de Guadalajara, Guadalajara. <https://doi.org/10.22429/Euc2023.012>.
- Grez, V. (1887). *El ideal de una esposa*. Imprenta Cervantes, Santiago.
- Gutiérrez, L. (2010). *El Cementerio Municipal de Pudahuel. VII Congreso Chileno de Antropología*. Colegio de Antropólogos de Chile A. G., San Pedro de Atacama, tomo II, 849-872. <https://www.aacademica.org/vii.congreso.chileno.de.antropologia/55>.
- Irrarrázaval, A. (2014). Los inicios del Registro Civil en Chile, ¿ruptura o continuidad con las antiguas partidas eclesiásticas? *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos XXXVI*, 315-341. <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/711>.

- Irrarrázaval, A. (2018). Hacia un nuevo consenso en la regulación de los cementerios: la evolución de las normas civiles y canónicas a lo largo del siglo XX. *Revista Chilena de Derecho*, 45(1), 33-56. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372018000100033>.
- León, M. A. (1993). De la capilla a la fosa común: el Cementerio Católico Parroquial de Santiago, 1878-1932. *Historia*, 27, 331-375. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/9496>.
- León, M. A. (1997). *Sepultura sagrada, tumba profana. Los espacios de la muerte en Santiago de Chile. 1883-1932*. Dibam, Santiago. <https://www.bibliotecanacional.gob.cl/publicaciones/vol-xii-sepultura-sagrada-tumba-profana-los-espacios-de-la-muerte-en-santiago-de>.
- Ley de Cementerios. De 4 de agosto de 1883.
- Ley de Matrimonio de Disidentes. De 6 de septiembre de 1844.
- Ley de Matrimonio. De 16 de enero de 1884.
- Ley de Registro Civil. De 26 de julio de 1884.
- Ley n. 19.947, Ley orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Meza, B. (2009). *Hitos de la identificación en Chile. 1924-2008*. Servicio de Registro Civil e Identificación – Imprenta Maval, Santiago.
- Ordenanza del Arzobispado de Santiago. De 17 de junio de 1853. Ordenanzas sobre Libros Parroquiales e Informaciones Matrimoniales.
- Orrego, L. (1908). *Casagrande*. Zig-Zag, Santiago.
- Orrego, L. (1913). *Un idilio nuevo*. Zig-Zag, Santiago.
- Pereira, T. (2007). *Afectos e intimidaciones*. Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago.
- Salinas, C. (2010). El reconocimiento del matrimonio religioso en el derecho positivo del Estado de Chile: un viejo tema aún pendiente. *Revista de Derecho* (Valdivia), 23, 1, 59-78. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502010000100003>.
- Salinas, C. (2016). *Estudios históricos. El derecho canónico en Chile*. Siglo XIX. Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso.
- Santa María, D. (12 de agosto de 1884). *Carta Domingo a Manuel Antonio Matta*. En Archivo Histórico Nacional de Chile, Fondo Santa María, Libro Copiador de Correspondencia, 1883 julio 16 a 1885 marzo 15 (pp. 123-124).
- Semanario El taller ilustrado (19 de abril de 1886), n. 35, Santiago. <https://www.bibliotecanacionaldigital.gob.cl/visor/BND:86389>.
- Serrano, S. (2009). *¿Qué hacer con Dios en la República? Política y secularización en Chile (1845-1885)*. Fondo de Cultura Económica, Santiago.
- Silva, V. D. (1912). *Golondrina de Invierno*. Sin editorial, Santiago.
- Vicuña S., B. (1918). *Recopilación de artículos sueltos*. Soc. Imp. y Lit. Universo, Santiago.

CUHSO

Fundada en 1984, la revista CUHSO es una de las publicaciones periódicas más antiguas en ciencias sociales y humanidades del sur de Chile. Con una periodicidad semestral, recibe todo el año trabajos inéditos de las distintas disciplinas de las ciencias sociales y las humanidades especializadas en el estudio y comprensión de la diversidad sociocultural, especialmente de las sociedades latinoamericanas y sus tensiones producto de la herencia colonial, la modernidad y la globalización. En este sentido, la revista valora tanto el rigor como la pluralidad teórica, epistemológica y metodológica de los trabajos.

EDITOR

Matthias Gloël

COORDINADOR EDITORIAL

Víctor Navarrete Acuña

CORRECTOR DE ESTILO Y DISEÑADOR

Ediciones Silsag

TRADUCTOR, CORRECTOR LENGUA INGLESA

Mabel Zapata

SITIO WEB

cuhso.uct.cl

E-MAIL

cuhso@uct.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Trabajo sujeto a una licencia de Reconocimiento 4.0 Internacional Creative Commons (CC BY 4.0)